



República de Colombia.
Corporación Autónoma Regional de Boyacá.
 Subdirección Ecosistemas y Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN No.

(4 4 0 2 - - - 0 4 DIC 2018)

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con radicado No. **013532 del 29 de agosto de 2016**, el señor **ARMANDO MESA PRECIADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **9.523.023** de Sogamoso, solicitó permiso de vertimiento, en atención a la piscicola de Alevinos de Trucha Arco Iris, en el predio denominado “Delicias”, ubicada en la vereda “Soriano” del municipio de Aquitania (Boyacá).

Que una vez estudiada la documentación anexa a la solicitud, mediante comunicación No. 160-010265 del 07 de septiembre de 2017, se requirió al señor **ARMANDO MESA PRECIADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **9.523.023** de Sogamoso, para que, allegara los documentos pertinentes conforme al Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 y la Resolución 1514 del 2012 – Términos de referencia para elaboración del Plan de Gestión del Riego para el Manejo de Vertimientos.

Que mediante el comunicado No. 160-010265 del 07 de septiembre de 2017 se dio plazo de presentar el permiso de vertimientos hasta el día 15 de noviembre de 2017, advirtiendo que de no allegar la información dentro del plazo otorgado la Corporación declarara desistida su solicitud de permiso de vertimientos con el consecuente archivo del expediente.

Que a la fecha el señor **ARMANDO MESA PRECIADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **9.523.023** de Sogamoso no ha presentado los documentos pertinentes conforme al Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 y la Resolución 1514 del 2012 – Términos de referencia para elaboración del Plan de Gestión del Riego para el Manejo de Vertimientos.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 9 del mismo dispositivo jurídico, corresponde a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ** otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la misma disposición, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ**, es la autoridad competente en la jurisdicción para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo que comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

4 4 0 2 - - - 0 4 DIC 2018

Continuación Resolución No. _____ Página No. 2

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece lo referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito de la petición, por lo cual manifiesta:

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Decreto 1076 del 2015 - Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.



República de Colombia.
Corporación Autónoma Regional de Boyacá.
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

4 4 0 2 - - - 0 4 DIC 2018

Continuación Resolución No. _____ Página No. 3

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Decreto 1076 del 2015 - Evaluación ambiental del vertimiento. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 050 de 2018. Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental

4 4 0 2 - - - 0 4 DIC 2018

Continuación Resolución No. _____ Página No. 4

del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Parágrafo 1°. La modelación de que trata el presente Artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3°. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente Artículo.

RESOLUCION 1514 DEL 2012-TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE GESTION DEL RIEGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

2. GENERALIDADES

2.1. Introducción

2.2. Objetivos

2.2.1. General

2.2.2. Específicos

2.3. Antecedentes

2.4. Alcances

2.5. Metodología

3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

3.1. Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento

3.2. Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento

4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

4.1. Área de Influencia

4.2. Medio Abiótico

4.2.1. Del Medio al Sistema

4.2.1.1. Geología:

4.2.1.2. Geomorfología:

4.2.1.3. Hidrología

4.2.1.4. Geotecnia

4.2.2. Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio

4.2.2.1. Suelos, Cobertura y Usos del Suelo

4.2.2.2. Calidad del Agua

4.2.2.3. Usos del Agua

4.2.2.4. Hidrogeología

4.3. MEDIO BIÓTICO

4.3.1. Ecosistemas Acuáticos

4402 - - 04 DIC 2018

Continuación Resolución No. _____

Página No. 5

- 4.3.2. Ecosistemas Terrestres
- 4.4. MEDIO SOCIOECONÓMICO
- 5. PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO
 - 5.1. Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza
 - 5.1.1. Amenazas Naturales del Área de Influencia
 - 5.1.2. Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento
 - 5.1.3. Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público
 - 5.2. Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad
 - 5.3. Consolidación de los Escenarios de Riesgo
- 6. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO
- 7. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE
 - 7.1. Preparación para la Respuesta
 - 7.2. Preparación para la Recuperación Pos desastre
 - 7.3. Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación
- 8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN
- 9. DIVULGACIÓN DEL PLAN
- 10. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN
- 11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN
- 12. ANEXOS Y PLANOS

Que en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo se prevé que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 122 del Código General del Proceso establece "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, pese a los requerimientos efectuados por esta Corporación, el señor **ARMANDO MESA PRECIADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **9.523.023** de Sogamoso, a la fecha no han sido allegados los documentos pertinentes conforme al Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 y la Resolución 1514 del 2012 – Términos de referencia para elaboración del Plan de Gestión del Riego para el Manejo de Vertimientos.

Que, en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación considera procedente declarar el desistimiento del trámite del permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente OOPV-00022-16.

Que, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo, y a lo observado dentro del expediente OOPV-00022-16, se considera procedente ordenar el archivo del mismo.

Que es necesario comunicar al interesado que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015 toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desistir del trámite del permiso de vertimiento solicitado por el señor **ARMANDO MESA PRECIADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.523.023 de Sogamoso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Continuación Resolución No. 4402 - - - 04 DIC 2018 Página No. 6

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOPV-00022-16, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor **ARMANDO MESA PRECIADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **9.523.023** de Sogamoso, que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta tanto no cuente con el respectivo permiso por parte de **CORPOBOYACÁ**.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor **ARMANDO MESA PRECIADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **9.523.023** de Sogamoso, que el archivo del presente expediente no impide iniciar nuevamente el trámite administrativo tendiente al otorgamiento del permiso de vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor **ARMANDO MESA PRECIADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **9.523.023** de Sogamoso, en la vereda "Soriano", para tal efecto comisionese a la Personería Municipal de Aquitania, que deberá remitir las respectivas constancias de la dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación; de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

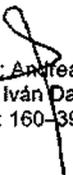
ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ**, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental



Elaboró: Andreea Milena Sánchez Gómez.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 160-3902 OOPV-00022-16.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

015182

110

Tunja 11 DIC 2018

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
Sogamoso

Asunto: Expediente OOPV-0022/16

Cordial Saludo.

Adjunto al presente, me permito remitirle copia de la Resolución No. 4402 del 04 de diciembre de 2018. Lo anterior para solicitar su amable colaboración para el cumplimiento de la comisión conferida en el presente acto administrativo, con fundamento en el principio de cooperación administrativa.

Una vez se haya llevado a cabo la comisión le ruego sea devuelta con los soportes correspondientes.

En caso de no haber sido posible realizar la respectiva diligencia, al no poder ubicar a los mencionados ciudadanos, a pesar de los datos suministrados, le ruego hacémoslo saber para dar paso a lo establecido en el parágrafo del artículo 69 del CPACA, pero para ello es necesario agotar las instancias necesarias para ubicar a los respectivos usuarios.

La información para efectos de evitar costos de correo certificado, puede Usted enviarla al siguiente correo electrónico notificaciones@corpoboyaca.gov.co.

Hasta otra oportunidad.


YENNY PAOLA ARANGUREN LEÓN
Secretaría General y Jurídica

Anexo 3 folio

Elaboró: Sandra Patricia Roberto Montaña
Revisó: Yenny Paola Aranguren León
Archivo: 160-3902 OOPV-0022/16